SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0492-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de junio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 362-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área de 306 772,46 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ancón, provincia de Lima y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la partida registral N° 12175372 del registro de predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con el CUS N° 41679 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, "ROF de la SBN").
- **2.** Que, mediante Oficio 1988-2021-MTC/19.03 presentado el 21 de abril de 2021 [S.I. N° 09712-2021 y N° 09713-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherres (en adelante, "MTC"), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020- VIVIENDA, de "el predio", con la finalidad que sea destinado para la ejecución del "Proyecto de Transportes y Plataformas Logísticas" (en adelante, "el Proyecto"). Para tal efecto, presentó entre otros los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 10); **b)** Informe Técnico Legal N° 006-2021-MTC/19.03 y panel fotográfico (fojas 11 al 21); **c)** Partida registral N° 12175372 (fojas 22 al 34); y, **d)** Memoria descriptiva y Plano perimétrico del área solicitada, matriz y remanente (fojas 35 al 40).

- 3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, "Directiva N° 004-2015/SBN"), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a "el Reglamento".
- **5.** Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, mediante Oficio N° 01542-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de abril de 2021 (foja 79), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° 12175372 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **8.** Que, evaluado los aspectos técnicos de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 00657-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de mayo de 2021 (fojas 86 al 89) se determinó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) se encuentra ubicado en la parcela N° 3 del terreno eriazo denominado sector 2, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 12175372 del registro de predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima; ii) es requerido para la ejecución del "Proyecto de Transportes y Plataformas Logísticas"; iii) es un terreno eriazo, cuenta con zonificación Otros Usos OU y se encuentra parcialmente ocupado por las instalaciones del Fuerte Militar "Belisario Suarez"; iv) no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con zonas arqueológicas, con comunidades campesinas, áreas reservadas, ni concesiones mineras; v) en el Asiento D00002 modificado por el Asiento D00003 de la partida registral N° 12175372, se advierte una carga de Afectación en Uso a favor del Ministerio del Ambiente, para que sea destinado a Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", constituyendo un bien de dominio público; y, vi) no presenta el archivo digital de la documentación técnica con el que sustenta el pedido de transferencia.
- **9.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 01918-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de mayo de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 98)], esta Subdirección comunicó a "el MTC" la observación descrita en el ítem vi) del informe señalado en el considerando precedente, a fin de

que ésta sea presentada, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "T.U.O. de la Ley N° 27444").

- **10.** Que, "el Oficio" fue notificado con fecha 18 de mayo de 2021 a través de la mesa de pates virtual del "MTC", conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "T.U.O de la Ley N° 27444"; razón por la cual el plazo otorgado vence el 30 de junio de 2021.
- **11.** Que, mediante Oficio N° 2682-2021-MTC/19.03 presentado el 21 de mayo de 2021 [S.I. N° 12971-2021 (foja 102)], es decir dentro del plazo otorgado, el "MTC" remite el archivo digital en formato ZIP en formato vectorial (SHP y DWG).
- 12. Que, de la revisión de los documentos presentados, mediante Informe Técnico Legal N° 551-2021/SBN-DGPE-SDDI de 10 de junio de 2021, se determinó, lo siguiente: i) que el archivo digital que presentó el "MTC" corresponde a "el predio"; ii) que el plan de saneamiento físico y legal presentado por "el MTC" precisa que la solicitud de transferencia debe realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 41.1 el artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"; en ese sentido, se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la "Directiva N° 004-2015/SBN"; y, iii) con Resolución Nº 1095-2020/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2020 (Expediente Nº 935-2020/SBNSDAPE), se dispone extinguir la afectación en uso otorgada a favor del Ministerio del Ambiente inscrita en la Partida N° 12175372 de cual forma parte "el predio", encontrándose, a la fecha la referida resolución, en proceso de inscripción ante la Oficina Registral de Lima, bajo el Título N° 2021-00881459.
- **13.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, incluso puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **14.** Que, el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.
- **15.** Que, el numeral 6.2.6 de la "Directiva n.º 004-2015/SBN" prescribe que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de los dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **16.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, reasignando su uso, con la finalidad que sea destinado al proyecto denominado: "Proyecto de Transportes y Plataformas Logísticas"; debiendo "el MTC" tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento".
- **17.** Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por "el MTC", se ha determinado que "el predio" forma parte del predio de mayor extensión; en ese sentido, resulta necesario previamente independizar el área de 306 772,46 m² de la partida registral N° 12175372 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima.

- **18.** Que, la "SUNARP", queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **19.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 004-2015/SBN", "ROF de la SBN", "TUO de la Ley N° 27444", y el Informe Técnico Legal N° 551-2021/SBN-DGPE-SDDI de 10 de junio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN de un área de **306 772,46** m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ancón, provincia de Lima y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la partida registral N° 12175372 del registro de predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con el CUS N° 41679, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1°, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, para que sea destinado a la ejecución de la Obra denominada: "Proyecto de Transportes y Plataformas Logísticas".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Registrese, y comuniquese. POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO "TRUCK CENTER O TAMBO CAMIONERO DE ANCÓN"

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL	
PARTIDA ELECTRÓNICA	12175372 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA (ZRP) Y OTROS USOS (OU), DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE LAS PAMPAS DE ANCÓN Y PIEDRAS GORDAS DEL DISTRITO DE ANCÓN, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 2103-MML
TIPO	URBANO
USO	NO INDICA LA P.E.
USO ACTUAL	TERRENO DESOCUPADO

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	PARCELA Nº 3 DEL TERRENO ERIAZO DENOMINADO SECTOR 2 UBICADO EN LOS DISTRITOS DE ANCÓN Y AUCALLAMA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ANCÓN
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO (m2) 466,886.72

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL PREDIO (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	TERRENO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN INSCRITO EN P.E. 13409092 (ANTES ÁREA A INDEPENDIZAR DEL PREDIO DE PROPIEDAD DEL ESTADO - PARCELA N° 3A)	764.38
ESTE	TERRENO DEL ESTADO INSCRITO EN LA P.E. 13409089 (ANTES PREDIO DENOMINADO SECTOR N° 7 DE PROPIEDAD DEL ESTADO INSCRITO EN LA PARTIDA 12186050)	631.00
SUR	TERRENO DEL ESTADO INSCRITO EN LA P.E. 13409089 (ANTES PREDIO DENOMINADO SECTOR N° 7 DE PROPIEDAD DEL ESTADO INSCRITO EN LA PARTIDA 12186050)	720.49
OESTE	PREDIO DENOMINADO PARCELA Nº 4 DE PROPIEDAD DEL ESTADO INSCRITO EN LA P.E. 12175376	269.43 y 336.60

4.3. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)

VERTICE	1400	DISTANCIA		AD56	W	3584
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	764.38	266965.1509	8699973.0186	266744.2687	8699603.9700
В	B-C	631.00	267566.9069	8699501.6727	267346.0247	8699132.6241
С	C-D	720.49	267145.9539	8699031.6034	266925.0717	8698662.5548

1

/iceministerio

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

VEDTICE	1400	DISTANCIA	PS/	AD56	w	GS84
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	269.43	266595.6474	8699496.6496	266374.7652	8699127.6010
Ē	E-A	336.60	266735.4504	8699726.9713	266514.5682	8699357.9227
TO	ΓAL	2,721.90				

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	466,886.72	
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	306,772.46	
ÁREA REMANENTE	(m2)	160,114.26	

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	TERRENO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN INSCRITO EN P.E. 13409092	622.48
ESTE	TERRENO DEL ESTADO INSCRITO EN LA P.E. 13409089	631.00
SUR	TERRENO DEL ESTADO INSCRITO EN LA P.E. 13409089	364.71
OESTE	ÁREA REMANENTE DE TERRENO INSCRITO EN P.E. 12175372	653.02

COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA 5.3.

VEDTICE	1400	DISTANCIA	PS/	AD56	w	3S84
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-B	622.48	267076.8587	8699885.5197	266855.9765	8699516.4711
В	B-C	631.00	267566.9069	8699501.6727	267346.0247	8699132.6241
С	C-2	364.71	267145.9539	8699031.6034	266925.0717	8698662.5548
2	2-1	653.02	266867.3876	8699267.0108	266646.5054	8698897.9622
TO	ΓAL	2,271.21			•	

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 2,271.21

COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA REMANENTE 5.5.

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	TERRENO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN INSCRITO EN P.E. 13409092	141.90
ESTE	ÁREA A INDEPENDIZAR P.E. 12175372	653.02
SUR	TERRENO DEL ESTADO INSCRITO EN LA P.E. 13409089	355.78
OESTE	PREDIO DENOMINADO PARCELA Nº 4 DE PROPIEDAD DEL ESTADO INSCRITO EN LA P.E. 12175376	269.43 y 336.60

COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE 5.6.

VEDTICE		DISTANCIA	PS/	AD56	W	GS84
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-1	141.90	266965.1509	8699973.0186	266744.2687	8699603.9700
1	1-2	653.02	267076.8587	8699885.5197	266855.9765	8699516.4711
2	2-D	355.78	266867.3876	8699267.0108	266646.5054	8698897.9622
D	D-E	269.43	266595.6474	8699496.6496	266374.7652	8699127.6010
E	E-A	336.60	266735.4504	8699726.9713	266514.5682	8699357.9227
тот	ΓAL	1,756.73				∕.



Viceministerio de Transportes Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

. 7 .	PERÍMETRO DEL ÁREA REMANEN	ITE		
	PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	1,756.73	
5.8.	DESCRIPCIÓN DEL TERRENO			
	USO		TERRENO DESOCUPADO	
,,,,,	paversa.		TERRENO DESOCUPADO LLANO	
	uso			
	USO RELIEVE		LLANO	

Lima, abril de 2021

Alex Victor Torres Tananta Ingeniero Geógrafo CIP 88916 Verificador Catastral Cod. 008694VCP2RIX



